



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para decidir sobre liquidación de costas. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cinco (5) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

- Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2014-00297-00
- Demandante** : Óscar Orlando Vásquez Mendoza
- Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- Providencia** : Auto resuelve sobre liquidación de costas

Mediante providencia del 27 de julio de 2015 se condenó en costas a la parte demandada de la siguiente manera: pago de expensas y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante, y en sentencia de segunda instancia del 6 de diciembre de 2016, se confirmó en su integridad la sentencia proferida por esta Judicatura.

La Secretaría liquidó las costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP, por lo tanto, corresponde al Despacho aprobarla o rehacerla.

La liquidación presentada es la siguiente:

|                                                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Gastos del proceso                                                        | \$ 39.000,00  |
| Agencias en Derecho 1º instancia<br>Equivalente al 1 smlmv<br>reconocidas | \$ 644.350,00 |
| Total:                                                                    | \$ 683.350,00 |

El Despacho de la revisión de la liquidación, verifica que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en la norma en cita, por lo cual se procederá a rehacerla.

Para ello debe tenerse en cuenta que el valor de 1 salario mínimo ordenado en la sentencia, es el correspondiente al salario vigente al momento que quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Por lo tanto, al haber sido notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior en el año 2017, el salario con el que se debe realizar la respectiva liquidación es el de esta anualidad.

Así las cosas, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

|                                                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Gastos del proceso                                                        | \$ 39.000,00  |
| Agencias en Derecho 1° instancia<br>Equivalente al 1 smlmv<br>reconocidas | \$ 737.717,00 |
| Total:                                                                    | \$ 776.617,00 |

De otra parte, se ordenará a Secretaría que proceda a realizar la devolución a la parte demandante del remanente por concepto de gastos procesales, previa solicitud de devolución elevada por la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

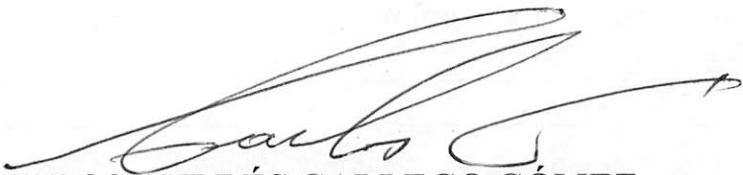
**PRIMERO:** Rehacer la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Adóptese la siguiente liquidación de costas:

|                                                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Gastos del proceso                                                        | \$ 39.000,00  |
| Agencias en Derecho 1° instancia<br>Equivalente al 1 smlmv<br>reconocidas | \$ 737.717,00 |
| Total:                                                                    | \$ 776.617,00 |

**TERCERO:** En firme la presente providencia, previa solicitud de la parte demandante devuélvanse el remanente por concepto de gastos procesales y realícense los registros pertinentes en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0143, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, seis (6) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria